

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00254-00
DEMANDANTE: LUIS HEMEL LOPEZ ORTEGA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL –CASUR-
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó, a través de apoderado judicial, el señor **LUIS HEMEL LOPEZ ORTEGA**, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-**; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**, a través del Representante Legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima²

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **HENRY DIAZ CUBIDEZ**, identificado con C.C. N° 17.341.971 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. N° 130.956 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

² *Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.*